



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 016 -2021-MPC

Contumazá, 31 de agosto del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ;

VISTO: La propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria contenida en el Informe Nº 028-2021-MPC/GAT, la opinión legal expresada en el Informe Legal Nº 95-2021-MPC/GAJ, el Informe Nº 992-2021.MPC/GDUR emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás documentos que contienen la propuesta de ordenanza municipal que reglamenta la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos o cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito de Contumazá

CONSIDERANDO:

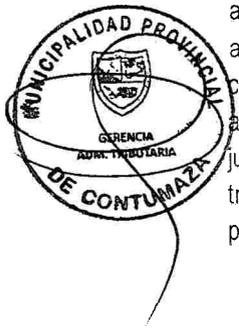
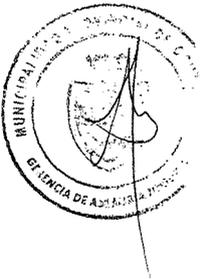
Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la 30305 Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley Nº 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 40º de la citada Ley Nº 27972, dispone las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, Asimismo, su artículo 39º prescribe que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 195º numerales 3) y 8) de nuestra Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como, regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a Ley;

Que, el numeral 9 del artículo 69º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone como RENTAS MUNICIPALES "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley"; consecuentemente se restituye a las Municipalidades tal competencia y le otorga la calidad de renta a la explotación de los materiales que acarrean y depositen en los cauces de los ríos de su jurisdicción, es decir corresponde al gobierno municipal conceder no sólo los permisos sino establece el valor del derecho de extracción, recursos que podrán ser asumidos como directamente recaudados por los Gobiernos Locales para inversión directa en sus propias jurisdicciones. Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 69º de la misma norma acotada, establece que "1.- los tributos creados por Ley a su favor 2.- Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas, y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, explica que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, que el régimen de sanciones administrativas por infracción a las disposiciones se determina mediante ordenanzas, estableciendo las escalas de multa en función a la gravedad de la falta y medidas complementarias como suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos anti reglamentarios, paralizaciones de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros, que garanticen el orden y cumplimiento de las normas municipales;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos y cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972.

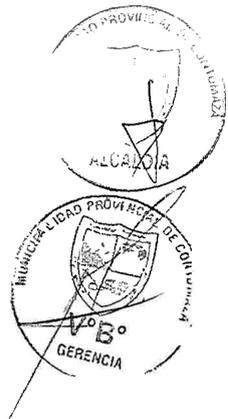
Que, el numeral 9 del artículo 15° de la Ley N° 29339 – Ley de Recursos Hídricos, dispone como una de las funciones de la Autoridad Nacional, emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua; asimismo mediante Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, dictan disposiciones para orientar y uniformizar las acciones que deberá realizar la Administración Local de Agua (ALA) cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;

Que, mediante Informe N° 028-2021-MPC/GAT, de fecha 30 de junio de 2021 la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Contumazá, presenta propuesta de Ordenanza Municipal para reglamentar la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos o cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito de Contumazá;

Que, mediante Informe N° 992-2021-MPC/GDUR, de fecha 09 de agosto de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Contumazá, informa que encuentra adecuada la propuesta de Ordenanza Municipal para reglamentar la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos o cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito de Contumazá;

Que, a través del Informe Legal N° 95-2021-MPC/GAJ de fecha 05.08. 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por declarar viable la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que reglamenta la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos o cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito de Contumazá (...) debiendo elevarse los actuados a para su vista por parte del Concejo Municipal de Contumazá;

Que, la Ley Organica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 39° señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, asimismo el artículo 40° de la precitada norma legal, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de caracter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º numerales 8), 9), artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades— Ley Nº 27972, el pleno del Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO UBICADOS EN LOS ÁLVEOS O CAUCES NATURALES DE AGUA EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ordenanza municipal que Reglamenta la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito de Contumazá, provincia de Contumazá.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Extracción

de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito de Contumazá, el mismo que consta de (5) Capítulos, (25) Artículos, (01) Disposición Transitoria que como Anexo forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- DEROGAR en su integridad la Ordenanza Municipal Nº 010-MPC-2008, de fecha 25 de setiembre 2008, así como dejar sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- ACTUALIZAR el procedimiento administrativo de Autorización para extracción de materiales, de acarreo ubicados en los álveos y cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito de Contumazá, a que se refiere la presente ordenanza con sus requisitos, costos y plazos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la entidad municipal de Contumazá.

ARTÍCULO QUINTO.- INCLUIR las infracciones y sanciones contempladas en la presente Ordenanza en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONGASE al ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para que INCORPORE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, CUIS, las sanciones aprobadas en el artículo 15º de la presente ordenanza, así como su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la entidad municipal de Contumazá.

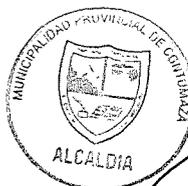
ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Contumazá la difusión de la presente Ordenanza y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Contumazá,
www.municontumaza.gob.pe

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que las conforman, la ejecución de las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde, a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones necesarias, o normas complementarias que tengan que ver con el éxito del proceso aprobado.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
ALCALDIA
Lc. Oscar Daniel Suárez Aguirre
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

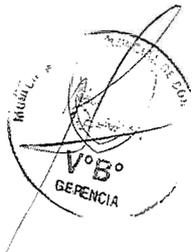
REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO UBICADOS EN LOS ÁLVEOS O CAUCES NATURALES DE AGUA EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de la autorización para la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito de Contumazá; la aplicación del derecho de extracción de materiales de acarreo y la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.



ARTÍCULO 2º.- La presente ordenanza, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, publica o privada, rige para las relaciones jurídicas originadas por la extracción de materiales de acarreo en la jurisdicción del distrito de Contumazá; con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

ARTÍCULO 3º.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza municipal, en cumplimiento a los alcances de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley N° 28221, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito de Contumazá; sin excepción constituyen rentas para la Municipalidad Provincial de Contumazá.



ARTÍCULO 4º.- Los recursos recaudados por este concepto constituyen rentas de la Municipalidad Provincial de Contumazá, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley N° 28221, que crea la ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los Ríos por las Municipalidades. Asimismo queda establecido que el 50% de los fondos expuestos en el párrafo precedente deberán ser destinados exclusivamente para el control y supervisión de las actividades de extracción indicadas.

ARTÍCULO 5º.- BASE LEGAL



- 1.- Constitución Política del Perú, Artículo 194° y modificatoria.
- 2.- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 69° numeral 9.
- 3.- Ley N° 28221 y su modificatoria – Ley que Regula el Derecho de Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos para las Municipalidades.
- 4.- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos
- 5.- Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D. S. N° 156-2004-EF.
- 6.- Texto Único Ordenado TUO del Código Tributario, aprobado por D. S. N° 133-2013-EF.
- 7.- Resolución Jefatura N° 102-2019-ANA. Dictan disposiciones para orientar y uniformizar las acciones que deberá realizar la Administración Local del Agua (ALA) cuando emite opinión técnica vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ARTÍCULO 6°.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

- 1.- Materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos: que son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.
- 2.- Cauce o álveo: Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.
- 3.- Riberas: Áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máxima creciente. Para su delimitación no se considera las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
- 4.- Faja Marginal: Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
- 5.- Autoridad competente: Municipalidad Provincial de Contumazá, dentro de su jurisdicción.
- 6.- Horario Diurno: Se considera como horario diurno para la aplicación del presente Reglamento, el tiempo comprendido entre las 06.00 horas y 18.00 horas.
- Horario Nocturno: Se considera como horario nocturno para la aplicación del presente Reglamento, el tiempo comprendido entre las 18.01 horas y 05.59 horas.
- 8.- Ley Nº 28221: Se refiere a la regulación del derecho por extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.
- 9.- Ley Nº 29338: Ley de Recursos Hídricos, numeral 9) del artículo 15°

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LO REQUISITOS

ARTÍCULO 7°.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su Expediente donde se precise y contenga la información, documentación, derecho de pago, y planos adjuntos firmados por un Ingeniero o Arquitecto debidamente Colegiado y Habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

1).- Solicitud dirigida al Alcalde, en la que se consignará la siguiente información:

- a.- Nombre o denominación social del solicitante.
- b.- N° de RUC.
- c.- Domicilio Legal.
- d.- Nombre del representante legal de ser el caso.
- e.- N° de documento de identidad del solicitante, o del representante legal.
- f.- Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresados en metros cúbicos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



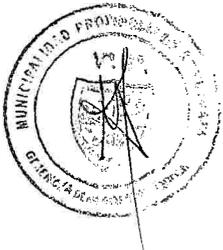
Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- g.- Cauce y zona de extracción; así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base coordenadas UTM.
- h.- Especificación de horario destinado a las extracciones.
- i.- Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.
- j.- Sistema de Extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- k.- Plazo de extracción solicitado.

2).- Expediente Técnico adjuntando la siguiente documentación:

- a.- Copia del DNI del solicitante, o del representante legal.
- b.- Copia de la Partida Registral, otorgada por SUNARP de ser el caso.
- c.- Memoria Descriptiva.
- d.- Evaluación Geológica.
- e.- Estudio de Impacto Ambiental.
- f.- Plan de Apertura, Cierre y Abandono.
- g.- Planos a Escala 1/5000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- h.- La opinión técnica sectorial correspondiente; vale decir, Autoridad Local del Agua o quien haga sus veces; dicha opinión, será gestionada por la municipalidad, luego de acreditarse la conformidad de la demás documentación del expediente administrativo presentado por el solicitante, la cual será revisada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- i.- Declaración Jurada de Compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción.
- j.- Recibo de Pago por el derecho de autorización (extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito de Contumazá), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA.

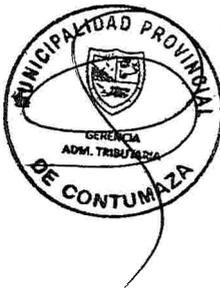


ARTÍCULO 8°.- El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito de Contumazá, estará sujeto a calificación, evaluación y aprobación del expediente técnico, con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días hábiles, si es que la Municipalidad ha recepcionado de la Administración Local del Agua, el informe de opinión previa técnica vinculante, caso contrario estará en estado de espera hasta que la Administración Local del Agua, emita dicha opinión.



ARTÍCULO 9°.- Corresponde tramitar y resolver en primera instancia con fines de expedir la Resolución Administrativa que autoriza o deniega la solicitud, concesión y/o actividad solicitada a que se refiere el artículo precedente, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; en atención a lo que determina la Opinión Técnica Previa Vinculante emitida por la Autoridad Local del Agua o quien haga sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10°.- No se otorgarán autorizaciones para actividades extractivas de minerales no metálicos, ubicados en sectores urbanos ni en zonas de expansión urbana, así mismo donde exista obras o proyectos de infraestructura instalados en el cauce y áreas de influencia de las fajas marginales del Río Contumazá y Jequetepeque, que cuenten con infraestructura de bocatomas para la recarga del acuífero y con diques y pozas para el abastecimiento de agua potable para consumo humano, los cuales requieren cautelar su conservación o integridad.



ARTÍCULO 11°.- La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas, fajas marginales y/o obras hidráulicas. La Municipalidad puede suspender las autorizaciones de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción, si el titular del permiso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

como consecuencia del desarrollo de su actividad extractiva, contamina gravemente las aguas del río, afectan el cauce, las zonas aledañas, la propiedad o afectan la seguridad de la población circundante.

ARTÍCULO 12°.- La atención de las solicitudes de extracción respecto a una misma zona de extracción, se adecuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes implica la automática denegación de los siguientes.

a zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer

ARTÍCULO 13°.- A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas de sus álveos y cauces del río de su jurisdicción, así como los requerimientos de los Ministerios, entidades públicas o Gobiernos Regionales, Provinciales y/o Distritales, que tengan a su cargo la ejecución de obras viables en el distrito; La Municipalidad reservara zonas de extracción específicas para efectos de lo dispuesto, la misma que se efectuara por Acuerdo Municipal, previa opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, cabe precisar que también en el presente caso se debe solicitar a la Autoridad Local del Agua – ALA, la opinión técnica previa vinculante, cumpliendo con la presentación de los requisitos exigidos.

CAPITULO III

DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO

ARTÍCULO 14°.- Los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en el presente reglamento, abonarán el 3.91% de la UIT vigente (S/. 172.00 Soles) por derecho de Inspección Técnica u Ocular, por cuanto se trata de un procedimiento de evaluación previa, que requiere la inspección por parte del personal técnico de la Municipalidad Provincial de Contumazá, asimismo por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrear y depositan en los álveos y cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito de Contumazá, pagaran el 0.0728% de la UIT vigente, por metro cúbico en relación al volumen de extracción del material solicitado y al plazo establecido para la extracción del mismo, teniendo en consideración la Declaración Jurada presentada por el solicitante y complementado por el proceso de Fiscalización y Control de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico Previo Vinculante emitido por el ALA.

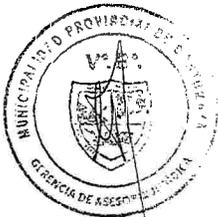
El pago se realizará en relación al volumen solicitado y extraído, este será pagado directamente en CAJA de la Municipalidad previa liquidación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y en DOS (02) Armadas:

- **Primer Pago:** Al inicio del plazo de extracción y antes de emitir la Resolución Gerencial se abona el 50% del monto acotado o liquidado.

- **Segundo Pago:** A la mitad del plazo establecido para la extracción del 50% de la diferencia, debiendo tener en cuenta que el administrado o solicitante firmara una hoja de compromiso para el segundo pago.

El incumplimiento del pago, determinara de pleno derecho la inadmisibilidad de la solicitud de autorización Las actividades extractivas solo se encuentran plenamente facultadas con la emisión de la correspondiente Resolución Gerencial de Autorización, y de la evaluación de los requisitos expuesto en el artículo 7° del presente reglamento.

ARTÍCULO 15°.- El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad sobre los cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

fajas marginales. El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción y/o acarreo, no puede su concesionar su derecho a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

CAPITULO IV

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

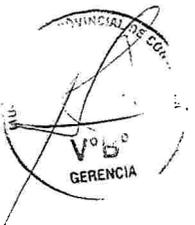
ARTÍCULO 16°.- El plazo máximo de la autorización será de doce (12) meses; pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aprobación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, previa presentación de los requisitos establecidos en el artículo 7° del presente Reglamento. La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ello aconteciera en el plazo indicado, aunque el administrado no haya extraído el volumen del material solicitado, en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.



Se restringe la emisión de Resoluciones de Autorización y la actividad extractiva de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito de Contumazá, durante las estaciones lluviosas (Enero a Marzo).

ARTÍCULO 17°.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en el presente reglamento, se extinguen en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo otorgado.
- Extracción total del volumen solicitado.
- Caducidad de autorización declarada por la Autoridad Municipal por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento.
- Caducidad dispuesta por la Autoridad Municipal por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.
- Por falta de pagos del derecho, si se cancela en forma fraccionada, de conformidad al artículo 14°, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles después de ser notificado con la correspondiente liquidación.



CAPITULO V

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 18°.- La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción si los titulares de las autorizaciones incurrir en las siguientes infracciones:

Formales: No presentar la documentación solicitada por la Inspección municipal. La infracción será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.

En caso haya presentado la documentación en forma incompleta, la infracción formal será sancionada con la declaración de improcedencia de la solicitud.

Sustantivas: Contravenir las disposiciones del presente Reglamento, relacionadas a las condiciones de autorización durante su vigencia. Esta infracción será sancionada con multa equivalente a 1 UIT vigente.

- Reincidir en infracción formal o desacatar el Requerimiento administrativo de Fiscalización.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- Operar en horario distinto al autorizado.
- No reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación concluida la actividad de extracción.
- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para solicitar la autorización de extracción.
- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.
- Realizar extracción sin contar con la autorización municipal. Se intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos y la multa establecida.

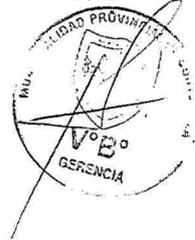
Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del Derecho de Extracción y la multa al propietario de la maquinaria.

Estas infracciones serán sancionadas con multas expresadas en UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de acarreo y/o construcción, por un plazo de (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.



ARTÍCULO 19°.- La Municipalidad Provincial de Contumazá, podrá indistinta o acumulativamente imponer según sea el caso las siguientes sanciones administrativas puede disponer la suspensión de las actividades de extracción o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:

- 1.- Amonestación.
- 2.- Multa.
- 3.- Imposición de obligaciones destinadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.



ARTÍCULO 20°.- Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los álveos o cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito de Contumazá, en la forma establecida en el presente Reglamento, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización, serán pasibles de las siguientes sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad de la sanción; además del decomiso del material ilegalmente extraído.

Las multas podrán ser:

- 1.- **Infracciones Leves (L):** De 1 hasta 5 UIT.
Decomiso del material extraído (hasta 5000 m3 de volumen extraído).
- 2.- **Infracciones Graves (G):** De 6 hasta 10 UIT.
Decomiso del material extraído (De 5,000 hasta 15,000 m3 de volumen extraído).
- 3.- **Infracciones Muy Graves (MG):** De 11 hasta 25 UIT.
Decomiso del material extraído (Mas de 15,000 m3 de volumen extraído).



ARTÍCULO 21°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Provincial de Contumazá, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones o medidas complementarias:

Acciones o Medidas Complementarias: Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo, Las acciones o medidas complementarias establecidas en el presente Reglamento son las siguientes.

- a).- Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción (maquinaria y equipos).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

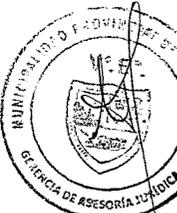
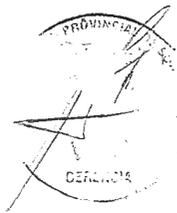
b).- Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

ARTÍCULO 22°.- La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en el presente artículo se establecerán en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Contumazá, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. Las Unidades Orgánicas que se encuentren comprendidas en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetarán a las normas y procedimientos contenidos en el presente Reglamento, para una mejor aplicación, se detalla el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS MPC

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	CATE- GORÍA	FACTOR DE APLICACIÓN DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
EMA 001	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas hasta 5,000 m3	L	1 a 5 UIT	Decomiso
EMA 002	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas de 5,000 m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraído	G	6 a 10 UIT	Decomiso
EMA003	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas más de 15,000 m3 de volumen extraído	MG	11 a 25 UIT	Decomiso
EMA 004	Extracción de materiales de acarreo excediendo el volumen autorizado	L	1 UIT	Decomiso
EMA 005	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la Autoridad Municipal competente.	L	5 UIT	Decomiso
EMA 006	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de Transporte a la Autoridad Municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta a la autorizada: 5 UIT y decomiso	L	5 UIT	Decomiso
EMA 007	Transporte de material de acarreo con Guía erróneamente llenada o con enmendaduras: 5 UIT y decomiso	L	5 UIT	Decomiso
HEMA 008	Transporte de material de acarreo con adulteración de la Guía correspondiente.	G	7.5 UIT	Decomiso
EMA009	Por operar en horario distinto al autorizado	L	1 UIT	Decomiso
EMA010	Por no reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.	G	10 UIT	Decomiso
EMA011	Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción, fijados por la autoridad sectorial.	MG	10 UIT	Decomiso y cancelación de autorización

ARTÍCULO 23°.- La Municipalidad Provincial de Contumazá, al calificar las infracciones y sanciones que deriven del presente Reglamento y las leyes correspondientes, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 1.- Volumen de extracción.
- 2.- Gravedad de los daños ocasionados.
- 3.- Circunstancias de la comisión de la infracción.
- 4.- Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
- 5.- Impactos en áreas rurales protegidas.
- 6.- Antecedentes del Infractor.
- 7.- Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

ARTÍCULO 24°.- La extracción sin autorización o trasgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos, si los titulares incurrían en las infracciones desarrolladas en el Capítulo IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25°.- La Oficina de Fiscalización y Control, adscrita a la Gerencia de Administración Tributaria, de la Municipalidad Provincial de Contumazá, es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA de la Municipalidad Provincial de Contumazá.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones que prevé el presente Reglamento.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
Luz. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE

